## camo qualquiera otro cindadano, se le parmitiese uni-AURORA PATRIOTICA

## MALLORQUINA. rending do des diparades en el construis per de gral no

on rightiera volutise soller, pagifening, y con pictio, in VIERNES 4 DE SETIENBRE DE 1812. Se leyo el reglorención para la secretaria y archiro de

-19 milione of miStal Rosalía Villim or y ret of the

Continuo la discusson sours el proyecto de lay pun SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL EN CADIZ.

sinor Felin , para el a ticulo 30. Dia 4 de julio En virtud de lo acordado en la se sion de 27 del pasado, (vease) remitió el gobernador y vicario capitular de esta diocesis lista de los eclesiasticos que habian jurado en su mano la constitucion, espresan do que estaba conforme con la matricula de los existen. tes en esta ciudad. Est es sup els otiels le districte sup

Mandose archivar el testimonio remitido por el secretario de gracia y justicia de haber jurado la constitucion. el cuerpo de cirujanos del quarto egército.

El señor Power llamo la aténcion del congreso, esponiendo que con el redactor de antes de ayer se habia distribuido un papel injurioso à su persona, dandose à en-? tender en él que habia presentado al congreso una representacion supuesta del ayuntamiento de Puerto rico. Para conprobar la falsedad de semejante asercion, eximoio ofra representacion (que se levo) del mismo ayuntaminto; quien manisestaba que el haber varios de sus individuos contestado anfibologicamente á aquel gobernador acerca de la certeza de la primera representacion, habia sido efecto de sus violentos procedimientos y amenazas; 1 pero que se confirmaban en los que en aquella espusieron contra el sup mag nomicas en a fina guella espusieron

Leida la representacion, pidió el espresado señor Power que mientras vindicase su honor por los caminos de la ley,

como qualquiera otro ciudadano, se le permitiese retirarse del congreso; á lo que se opuso el señor conde de Toreno, diciendo que el permitir que se retirase todo diputado que siendo calumniado tratase de vindicar su honor, seria poner á la merced de qualquiera la permanencia de los diputados en el congreso; por lo qual no debia siquiera votarse sobre el particular, y con efecto, no hubo votacion, i aci a manta aci i ciralent

Se leyó el reglamento para la secretaria y archivo de las córtes, y se mandó que se dejase en lo secretaria pa-

re ju examen.

Continuó la discusion sobre el proyecto de ley para arreglo de tribunales; y se aprobó la siguiente adicion del

señor Feliu, para el articulo 30.

En el caso de que no queden para la sala de tercera instancia, quando se haya de decidir acerca de dos sentencias conformes, dos ministros mas que los que fallaron en vista, se agregarán á ella uno ó dos de los jueces de letras de la capital; no debiendo concurrir aquel que sentenció el pleito de que se trate: y en su defecto la: sala elegira a pluralidad de votos el letrado o letrados que se necesiten. पत्र पञ्चित्रम् ३५ हाजाराम्

Art. 32. En las audiencias de tres salas se determinará en qualquiera de las civiles la suplica interpuesta de la otra 6 de la sala criminal. Pero si se suplicase la sentencia de vista confirmatoria de la de primera instancia, habrá por lo menos para la revista y determinacion un juez mas que los que vieron y determinaron el negocio en segunda instancia majemes eh. hi beile de indoigne mig

Art. 33. En la audiencia de dos salas civiles y dos criminales la suplica de una se decidirá en la otra del res pectivo ramo. Pero de qualquiera sala que se suplique contra dos sentencias conformes, habrá tanbien un juez mas para determinar en revista, como queda prevenidi.

Aprobada la primera parte de estos articulos, y del 31, volvió la segunda á la comision para que los estendiese con arreglo á lo aprobado en el articulo 30. Chill of the Contract of the Contract of Contract the Contract of the Step

Dos palabras al autor del semanario cristiano politico.

Solo el final de abominar y detestar, con que concluye la segunda calificación que ha hecho esta junta de la carta á la señora Aurora y del primer número del semanario, basta para probar que su espiritu no es el del evangelio; que tiene las mismas ideas que los contrarios de la Aurora; y que profesa como ellos un odio mortal à este periódico, consagrado unicamente à desender los principios constitucionales, y á promover la reforma de los abusos que nos han perdido hasta ahora. Abominar y detestar á un editor y á unos autores, á quienes ni la iglesia, ni ningun tribunal civil ha condenado ni castigado, y cuyas espresiones esta misma junta de censura no se ha atrevido à calificar de heréticas; es una maxima horrible que jamas debe entrar en el corazon de ningun cristiano. Aun despues de condenados, lo mas que podia hacerse, seria evitar su trato para no inficionarse, conpadecerlos y rogar á Dios por su conpleta conversion. Pero jabominarlos y detestarlos!.... ¡que mal sientan estas acaloradas palabras en la boca de unos jueces, en quienes solo debe manisestarse la inpasibilidad de la ley, de la que son el organo! 15b . pur 190

En cabildo celebrado el dia de hoy ha hecho presente el caballero regidor D. Mariano Conrado, la esposicion siguiente. M. I. S. Habiendose publicado y jurado por el pueblo y por V. S. M. I. la constitución política de la monarquia española, nada es mas decoroso y puesto en el orden, que el ayuntamiento de la M. N. yo L. ciudad de Palma, como el principal cuerpo político de todo este reyno de Mallorca, dé el primer egenplo de obediencia y observancia á las supremas leyes de la nacion, consignadas en este precioso codigo de dicha constitución. Bajo cuyo supuesto propone el esponente á la deliberación de V. S. M. I. que se resuelva una representación á la superioridad, á fin de que se digne dispensarnos el consuelo de dirigirnos el reglamento para la

organizacion, y gobierno de este cuerpo. Ademas de todo lo dicho es de parecer, que se nonbre una diputacion, para que esponga al escelentisimo señor capitan general, que habiendo resuelto el ayuntamiento representar acerca de este asunto, le suplica y espera que S. E. por su parte le auxilie y represente igualmente en apoyo de su solicitud, con mucho mas motivo quando en la gazeta de la regencia del reyno ya viene publicado el referido reglamento. Con este paso dará V. S. M. I. un autentico testimonio al publico, del profundo respeto con que recibe y obedece (como acostunbra) las superiores resoluciones, y á un mismo tienpo dará otro generoso egenplo del desprendimiento con que sus capitulares saben despojarse de: sus facultades, para someterse à las disposiciones soberanas de las cortes; y si la resolucion de V.S.M.I. se Onforma con esta mi esposicion, pido que uno y otro se inserte en los papeles publicos, por considerar que esta providencia colmará de honor al ayuntamiento. Sin enbargo V. S. M. I. resolverá con sus superiores luces lo que tenga por mas conveniente. Palma 31 de agosto de 1812. = Mariano Conrado. = Y de conformidad se resolvió aprobar dicha esposicion en todas sus partes, y de consequencia se nonbró la diputacion conpuesta del señor marques del Reguer y D. Mariano Conrado. Palma 1.0 de setienbre de 1812.=Por acuerdo de la ciudad.=Rafael Manera secretario.

Palma 3 de setienbre. Hoy ha habido salva y repique de canpanas en esta ciudad por haber traido un griego la plausible noticia, de que los franceses han levantado ya el sitio de Cadiz, quemando y destruyendo todas las obras que con tanto trabajo levantaron frente de aquella plaza.

Correo. Hoy a las 5 sale para Villanueva y Sitges. Teatro. El sabio en su retiro y villano en su rincon; Juan labrador, (comedia) = Tonadilla = sainete.
INPRENTA DE MIGUEL DOMINGO.